

Santiago, 11 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° _3801_ /

VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 7° letra o), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo 1° del DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 21.192, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2020; la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la Resolución Exenta N° 1055, de 2010, sobre procedimientos para adquisiciones, y la Resolución Exenta N° 96, de 2013, que la modifica; la Resolución Exenta N° 146, de 2020, sobre delegación de facultades; todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; y las Resoluciones N°7 y N°8, de 2019 de la Contraloría General de la República; las necesidades del Servicio; y

CONSIDERANDO:

1° Que, durante el mes de octubre del año 2019, la unidad del Servicio de Impuestos Internos ubicada en la comuna de Los Andes, fue atacada por un grupo de personas, quienes por medio de la fuerza derrumbaron la reja perimetral del frontis del inmueble, procediendo a ingresar al interior de la unidad provocando destrozos de diversa índole.

2° Que, frente al lamentablemente hecho se determinó adoptar medidas inmediatas tendientes a resguardar la referida unidad de actos de similar naturaleza. En particular se solicitó a un maestro soldador, restaurar la reja perimetral del frontis a su posición original, utilizando refuerzos metálicos.

3° Que, independientemente de la medida descrita en el considerando precedente, la cual era de carácter provisorio, se constató que la reja requería de una obra estructural mayor, siendo necesario realizar los trabajos que se detallan a continuación:

- Demolición de pilar de concreto.
- Instalación pilar metálico perfil, empotrado en hormigón.
- Construcción estructura de portón batiente de 2 hojas con picaportes al piso.
- Construcción de puerta peatonal con chapa.
- Construcción de una rampa para acceso minusválidos.
- Construcción de baranda metálica.
- Pintura general.

4° Que, para estos efectos la V Dirección Regional de Valparaíso a través del requerimiento N°10395, que dio origen al proceso RP-10719: Reparación Reja Perimetral Unidad de Los Andes, solicitó cotizaciones a 3 proveedores, para el referido servicio de refuerzo de seguridad metálico, quienes presentaron las siguientes propuestas:

Oferente	Valor Neto	Valor IVA Incluido
Luis Correa V.	\$ 1.218.487	\$ 1.450.000
Retrospectiva Arquitectura + Construcción	\$ 1.879.000	\$ 2.236.010
Andrés Rojas Rojas	\$ 1.596.639	\$ 1.900.000

5° Que, en base a las cotizaciones recibidas, la V Dirección Regional de Valparaíso seleccionó la oferta más económica, y conveniente para los intereses y necesidades del Servicio, correspondiente al proveedor **Luis Correa Vargas, RUT** [REDACTED]

6° Que, con fecha 2 de marzo de 2020, mediante la Resolución Exenta N°185, dictada erróneamente por el Director de la Dirección Regional de Valparaíso, fue autorizada la contratación directa o trato directo con el proveedor **Luis Correa Vargas, RUT** [REDACTED] por un monto total de **\$1.450.000.- IVA Incluido**; en circunstancias, que acuerdo a la Resolución Exenta N° 1 de 2020, sobre delegación de facultades vigente a dicha fecha, la autoridad que debe emitir las resoluciones de trato directo sobre el monto de 10 UTM, es el Subdirector de Administración de la Dirección Nacional del SII, por lo que se debe proceder a regularizar la situación expuesta.

7° Que, el citado acto administrativo consideraba la causal de contratación estipulada en el artículo 10 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, que establece la procedencia de efectuar una contratación directa, con carácter de excepcional, si las contrataciones son iguales o inferiores a 30 Tributarias Mensuales.

8° Que, de acuerdo a la información remitida al efecto, los servicios descritos, de refuerzos de seguridad metálicos para la Unidad de Los Andes, fueron efectivamente realizados y cuentan con la recepción conforme de parte de los profesionales responsables de la V Dirección Regional de Valparaíso; por lo que es necesario proceder al pago de dichos servicios.

9° Que, en virtud del principio de conservación, los actos administrativos deben poder mantenerse en vigor en la mayor medida posible con el objeto de que puedan alcanzar el fin práctico conseguido; considerando además que un acto que adolece de algún vicio y cuya declaración de nulidad pueda perjudicar derechos que ya han ingresado en el patrimonio de un tercero de buena fe, deberá conservarse, ya que el Derecho considera más valioso tutelar los derechos adquiridos del tercero antes que anular el acto afectando dichos derechos adquiridos.

10° Cabe precisar que es posible subsanar el referido acto administrativo por medio de la técnica o mecanismo denominado "Convalidación", que consiste en la producción de un acto administrativo que, por un lado, corrige el vicio de que adolece el acto inválido, y por otro, mantiene intactos el contenido de ese acto y los efectos que ha venido produciendo hasta ese momento.

11° Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida entre otros, en los dictámenes Nos. 35.772 de 2007, 58.857 de 2011 y 1.034 de 2020, ha sostenido que las actuaciones ejecutadas por funcionarios incompetentes y luego validadas por el competente, constituyen actos legítimos, toda vez que la convalidación implica sanear los defectos del instrumento primitivo.

12° Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida entre otros, en los dictámenes Nos. 38.395, de 2011 y 7.002, de 2014, ha sostenido que el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, siempre que éstos sean reconocidos y su realización se encuentre acreditada, lleva aparejado el pago del precio, debido a que si éste no se verifica, aun cuando el contrato o licitación de que se trate haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de ella.

RESUELVO:

I. **CONVALIDESE** la Resolución Exenta N°185, dictada por el Director de la Dirección Regional de Valparaíso, por la que fue autorizada la contratación directa o trato directo con el proveedor **Luis Correa Vargas, RUT [REDACTED]** por un monto total de **\$1.450.000.- IVA Incluido**.

II. **AUTORÍZASE** el pago al proveedor **Luis Correa Vargas, RUT [REDACTED]** por el monto total de **\$1.450.000.- IVA Incluido**, por los servicios de refuerzos de seguridad metálicos para la Unidad de Los Andes del Servicio de Impuestos Internos, en consideración a los fundamentos y antecedentes ya señalados.

III. **AUTORÍZASE** al Departamento de Administración de la V Dirección Regional de Valparaíso del Servicio de Impuestos Internos, para efectuar los pagos al proveedor **Luis Correa Vargas, RUT [REDACTED]** por el monto total de **\$1.450.000.- IVA Incluido**.

IV. IMPÚTASE, hasta la suma de **\$1.450.000.- IVA incluido**, los gastos que representan el proceso **RP-10719 Reparación Reja Perimetral Unidad de Los Andes SII**, descritos, al Subtítulo 22, ítem 06, Asignación 001, “Mantenimiento y reparación de edificaciones” del presupuesto corriente en moneda nacional del Servicio de Impuestos Internos para el año 2020.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
EN EL SITIO DE TRANSPARENCIA DEL
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

**Fernando
Javier Barraza
Luengo** Firmado digitalmente
por Fernando Javier
Barraza Luengo
Fecha: 2020.12.11
11:49:35 -03'00'

DIRECTOR

**Jose Gonzalez
Castillo** Firmado digitalmente por
Jose Gonzalez Castillo
Fecha: 2020.12.11
16:40:11 -03'00'